

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 485/2020

DE : EMANUEL IBARRA SOTO

JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

MAT. : INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DFZ-2017-191-VIII-NE-IA

FECHA : 24 DE JULIO DE 2020

Con fecha 02 de marzo de 2017, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de fiscalización ambiental DFZ-2017-191-VIII-NE-IA (en adelante, “el IFA”), asociado a la unidad fiscalizable “Depósito de Fierros” de Sociedad Comercial Fierros Alonso Ltda. (en adelante, “el titular”).

Mediante el presente informe, se expone el análisis realizado al referido IFA, considerando los instrumentos ambientales asociados, los hallazgos constatados, las gestiones realizadas por esta División y las conclusiones alcanzadas.

I. Identificación del proyecto, actividad o fuente fiscalizada

Nombre o Razón Social	Sociedad Comercial Fierros Alonso Ltda.
RUT o RUN	[REDACTED]
Unidad Fiscalizable	Depósito de Fierros
Ubicación	Calle Ángel Parra N° 13, comuna de Chillán Viejo, Provincia de Ñuble, Región del Biobío.
Estado del proyecto	Sin información.

II. Antecedentes relativos a la fiscalización

Tipo de Actividad	Inspección Ambiental
Fecha	29 de diciembre de 2016
Instrumento ambiental fiscalizados	Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N° 146 de 1997 MINSEGPRES (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”)

Motivo	Inspección ambiental por ruidos molestos, denuncia presentada por la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, ID 1389-2016
--------	---

III. Materias objeto de fiscalización

El IFA DFZ-2017-191-VIII-NE-IA abordó los siguientes tópicos:

Nº	Hechos constatados
1	Emisión de ruidos desde receptor sensible

IV. Análisis de los hallazgos

En la presente sección se procederá a revisar los hallazgos constatados, de manera de determinar si estos poseen mérito suficiente para dar inicio a un procedimiento sancionatorio.

Según consta en el IFA, el día 29 de diciembre de 2016, fiscalizadores encomendados del MINSAL, concurrieron al sector a fin de efectuar la actividad de fiscalización correspondiente.

Que, en el Informe de Fiscalización Ambiental, consta que con fecha 29 de diciembre de 2016, fiscalizadores que concurrieron al domicilio de receptores cercanos a la fuente emisora, en horario diurno (de 07:00 a 21:00 horas), no constataron la emisión de ruidos molestos asociables al funcionamiento de los equipos y maquinarias de la fuente emisora, aún cuando ésta se encontraba en funcionamiento.

Que, en virtud de lo anterior, los fiscalizadores acordaron con la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo que éstos darían aviso del momento que se generaran ruidos molestos desde la unidad fiscalizable. Sin embargo, desde el Municipio no se tuvo comunicación alguna hasta la fecha de elaboración del Informe de Fiscalización Ambiental, por lo que los fiscalizadores determinaron descartar un segundo intento de medición.

V. Conclusiones

En suma, de la revisión de la información analizada, no es posible constatar un incumplimiento al D.S. N°38/2011, por lo que se estima que no hay antecedentes que tengan mérito suficiente para el inicio de un procedimiento sancionatorio en este caso.

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MEF

Distribución:

- División de Fiscalización
- Fiscalía

C.C.:

- Oficina Regional de Ñuble, SMA.